

VERSION PUBLICA

CONTRATO No. 68

CD-01/2022 AMST

NOSOTROS: HENRY ESMILDO FLORES CERON, de [REDACTED] años de edad, empleado, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en mi carácter de **Alcalde Municipal de La Municipalidad de Santa Tecla**, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; quien en lo sucesivo del presente contrato me llamare: "LA CONTRATANTE" ó "LA MUNICIPALIDAD", y por otra parte el señor **JULIO WILFREDO MARTINEZ AYALA**, quien es de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Administración de Empresa, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED]; con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en calidad de Apoderado Especial de la sociedad **GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **GRUPO Q EL SALVADOR, SA DE CV.**, del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] a quien en adelante se le denominará "LA CONTRATADA"; y en el carácter en que comparecemos, por medio de este instrumento **MANIFESTAMOS**: Que hemos convenido en otorgar el presente contrato de SUMINISTRO, surgido de la **CONTRATACIÓN DIRECTA CD-CERO UNO/DOS MIL VEINTIDOS, AMST**, denominada "ADQUISICIÓN DE CAMIONES DE 2 TONELADAS PARA SER USADOS POR LA AMST EN LAS EMERGENCIAS OCURRIDAS POR LA TORMENTA TROPICAL BONNIE Y DEMAS PERIODO INVERNAL"; el cual fue adjudicado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y se registró bajo las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratada entregará a la AMST, tres camiones de 2 toneladas que le fueron adjudicados en el Ítem 1 según el detalle siguiente:

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD |
|------|--|----------|
| 1 | Camión Marca: ISUZU, Modelo QLR de 2.0 toneladas. Cama de Fábrica Tracción 4X2 Año 2023 | 3 |

II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO: La fuente de financiamiento son **FONDO GENERAL**. - **III) ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO**: La contratada se obliga a cumplir cada una de las condiciones generales y especificaciones técnicas, detalladas en la Solicitud de Presentación de Oferta para Contratación Directa y en atención a la oferta presentada y por la cual ha sido adjudicada.- **IV) PLAZO DEL CONTRATO**: Desde la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, pudiendo ser prorrogado por periodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes, obligándose la contratada con las Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas del suministro y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 83 de la LACAP.- **V) LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO**. La entrega de los Camiones correrá por cuenta de la contratada y se hará en el Edificio central de la Alcaldía Municipal ubicado: sobre la 2° Avenida norte entre 1° y 3° calle poniente #2-3. (Parqueo), Santa Tecla, LA DE ENTREGA DE LOS CAMIONES SERA INMEDIATA: En un

plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, después de recibida la orden de pedido por parte de Grupo Q y la Firma de las Compraventas y formularios correspondientes por parte de la Municipalidad, los cuales serán recepcionados previa revisión y visto bueno del personal técnico de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y del Departamento de Transporte y Talleres. El Administrador de Contrato, considerando las situaciones imprevistas que sean justificadas técnicamente, podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del suministro contratado, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato, la contratada se obliga a realizar la entrega conforme lo requerido. Para validar la reprogramación, esta debe ser comunicada a la contratada, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia total del contrato, **VI) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla la contratada no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. - **VII) MODIFICACIONES AL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Alcalde Municipal o persona Delegada del Concejo Municipal de La Municipalidad de Santa Tecla.- **VIII) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el suministro objeto del presente contrato, es por un monto total de **SETENTA Y CUATRO MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$74,100.00)**, con IVA incluido, el precio Unitario de los Camiones es hasta la cantidad de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$24,700.00)**. La AMST pagará al **CONTADO**, de acuerdo a la adjudicación realizada de conformidad a la entrega de los documentos que acrediten la titularidad de los vehículos a nombre de la AMST, es decir una vez estén firmados los documentos de traspaso de vehículos de compra venta y los formularios de SERTRACEN. Para hacer efectivo el pago, la contratada deberá presentar: a Tesorería de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, los documentos siguientes: acta de recepción provisional del suministro recibido a satisfacción firmada y sellada por el o la administrador (a) del contrato y la contratada, según Artículo setenta y siete del RELACAP, Factura de Consumidor final a nombre de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA**, NIT: cero cinco orce guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, detallando los suministros entregados, estas facturas deben estar firmadas por el o la administrador (a) del contrato y la contratista. El pago se hará por medio de transferencia electrónica en la cuenta que el contratado establezca en la declaración jurada de datos bancarios, anexa a los presentes. En vista de que la AMST ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Artículo CIENTO SESENTA Y DOS del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que el proveedor a quien se le adjudique el suministro, deberán consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio de suministro sin IVA. La AMST a través de tesorería proporcionará a los proveedores el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Artículo CIENTO DOCE del Código Tributario. **IX) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La contratista deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la

cantidad de **CATORCE MIL OCHOCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$14,820.00)** el cual corresponde al veinte (20%) por ciento del valor total del suministro adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguientes a la fecha en que se le entregue el contrato respectivo debidamente legalizado. *Esta Garantía estará vigente durante el plazo contractual más treinta días.* Si el plazo del Contrato se proroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, La contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP - **X) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** a) La contratista queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) La contratista garantiza que prestará el servicio según lo ha ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante.- **XI) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.- **XII) TERMINACIÓN BILATERAL:** La Contratante y la contratista podrán de común acuerdo, de conformidad al Artículo 95 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- **XIII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de La contratista, estará sujeta a las sanciones, penalizaciones y multas reguladas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP, en relación con los Artículo ciento cincuenta y ocho de la misma ley, y veintitrés literal j) del RELACAP; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza correspondiente de conformidad al artículo treinta y seis LACAP, así como también a la terminación del contrato.- **XIV) PLAZO DE RECLAMOS.** De conformidad al artículo treinta y ocho de la LACAP, el plazo para que se extinga la responsabilidad del contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos emanados de este contrato de suministro, prescribirá en el plazo establecido en los artículos dos mil doscientos cincuenta y tres y siguientes del Código Civil. De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, la AMST tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a incumplimiento, calidad, defecto o desperfecto, si se observare algún vicio o deficiencia en el suministro proporcionado el cual será solventado de conformidad a la garantía ofertada por la Contratista. La AMST por medio de la persona nombrada como Administrador del Contrato respectivo, podrá reclamar a la Contratista por escrito y pedirá la subsanación que dio lugar a dicha falta, vicio o deficiencia, dentro de un plazo que será otorgado por el Administrador de Contrato, dependiendo a la naturaleza y circunstancias del caso reclamado y de acuerdo a la garantía ofertada por la Contratista, pudiendo este reprogramar dicho plazo en casos justificados. El mecanismo a utilizar se podrá gestionar inicialmente

por medio de llamadas telefónicas, correo electrónico, fax o contacto directo o por medio de correspondencia escrita. El Administrador del Contrato respectivo informará por escrito a la UACI cuando la Contratista no solvente satisfactoriamente el reclamo realizado en el tiempo establecido, adjuntando documentos que comprueben el incumplimiento, montos del suministro no entregado, así como la respuesta que la Contratista ha manifestado, para iniciar el procedimiento administrativo sancionador establecido en el artículo ciento sesenta de la LACAP. **XV) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por quien en su oportunidad sea nombrado por el Consejo Municipal, nombramiento que será notificado a la contratista, el administrador de contrato tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes.- **XVI) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma del acta de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.- **XVII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Solicitud de Presentación de Oferta de Contratación Directa b;) La Oferta presentada; c) Resolución de adjudicación; e) Garantías. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último.- **XVIII) CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Caducidad Art. 94 de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las Partes Art. 95 de la LACAP; c) Revocación Art. 96 de la LACAP; d) Rescate Art. 98 de la LACAP.- **XIX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre la contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando la siguiente fase: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen.- **XX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Alcaldía Municipal de Santa Tecla, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la AMST con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.- **XXI) JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan esta Ciudad como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente.- **XXII) LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato.- **XXIII) CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que no hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución

final.- XXIV) NOTIFICACIONES: Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito, ya sea de forma física o con el uso de medios tecnológicos, de acuerdo a los dispuesto en el Artículo dieciocho de la Ley de Procedimientos Administrativos, y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **La Municipalidad** en Segunda Avenida Norte, entre primera y tercera calle Poniente, número DOS-TRES, Santa Tecla, La Libertad; y **La contratada**, [REDACTED]. Así nos expresamos y reconocemos como nuestras las firmas que calzan al pie de este instrumento, por haberlas puesto de nuestros puños y letras, asimismo reconocemos como propias todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en dos originales de igual valor y contenido, en la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, veinte de julio del año dos mil veintidós.

F. 
 HENRY ESMILDO FLORES CERON
 Alcalde Municipal de La Municipalidad de Santa Tecla




 F. 
 JULIO WILFREDO MARTINEZ AYALA
 Apoderado Especial
 GRUPO Q EL SALVADOR, SA DE C.V.,



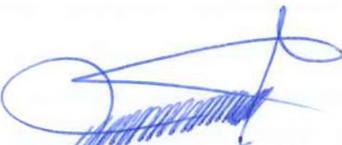
En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veinte de julio de dos mil veintidós. Ante mí, SANDRA DEL CARMEN GEORGE CANIZALEZ, Notario, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] comparecen los señores: HENRY ESMILDO FLORES CERON, de [REDACTED] años de edad, empleado, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], a quien no conozco, pero lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en mi carácter de Alcalde Municipal de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; quien en lo sucesivo del presente contrato me llamare: "LA CONTRATANTE" ó "LA MUNICIPALIDAD", y por otra parte el señor JULIO WILFREDO MARTINEZ AYALA, quien es de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Administración de Empresa, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] a quien no conozco, pero lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], quien actúa en calidad de Apoderado Especial de la sociedad GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GRUPO Q EL SALVADOR, SA DE CV., del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; a quien en adelante se le denominará "LA CONTRATADA"; con facultades para realizar el presente acto como más adelante lo relacionaré. Y ME DICEN:

Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que así mismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene un contrato de de SUMINISTRO, surgido de la CONTRATACIÓN DIRECTA **CD-CERO UNO/DOS MIL VEINTIDÓS, AMST**, denominada **“ADQUISICIÓN DE CAMIONES DE 2 TONELADAS PARA SER USADOS POR LA AMST EN LAS EMERGENCIAS OCURRIDAS POR LA TORMENTA TROPICAL BONNIE Y DEMAS PERIODO INVERNAL”**; cuyo objetivo es regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista realizará el suministro de vehículos automotores a la AMST. El plazo del presente contrato será desde la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, pudiendo ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes, obligándose la contratista con las Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas del suministro y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 83 de la LACAP.- La entrega de los Camiones correrá por cuenta de la contratada y se hará en el Edificio central de la Alcaldía Municipal ubicado: sobre la 2° Avenida norte entre 1° y 3° calle poniente #2-3. (Parqueo), Santa Tecla, LA DE ENTREGA DE LOS CAMIONES SERA INMEDIATA: En un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, después de recibida la orden de pedido por parte de Grupo Q y la Firma de las Compraventas y formularios correspondientes por parte de la Municipalidad, los cuales serán recepcionados previa revisión y visto bueno del personal técnico de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y del Departamento de Transporte y Talleres. El precio total por el suministro objeto del presente contrato, es por un monto total de **SETENTA Y CUATRO MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$74,100.00)**, con IVA incluido, el precio Unitario de los camiones es hasta la cantidad de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$24,700.00)**. La AMST pagará de acuerdo a la adjudicación realizada de conformidad a la entrega de los documentos que acrediten la titularidad de los vehículos a nombre de la AMST, es decir una vez estén firmados los documentos de traspaso de vehículos de compra venta y los formularios de SERTRACEN. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Yo, el Notario **DOY FE**: De ser auténticas las firmas arriba relacionadas por haberlas puesto las otorgantes de su puño y letra a mi presencia, y de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los otorgantes, por haber tenido a la vista: **Del primero de los comparecientes: a)** Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, con fecha quince de abril de dos mil veintiuno, en la que consta que el señor **HENRY ESMILDO FLORES CERON**, fue electo Alcalde del Concejo Municipal de Santa Tecla, para el período constitucional que inició el uno de mayo del año dos mil veintiuno y que finalizará el treinta de abril de dos mil veinticuatro; **b)** Acuerdo de Concejo Municipal número **SEISCIENTOS CUARENTA** , tomado de Sesión extraordinaria, celebrada con fecha ocho de julio del año dos mil veintidós, extendida por el Secretario Municipal, en el cual consta que se adjudicó el proceso de Compras Directas autorizando la UACI, la modificación a la PAAC **DOS MIL VEINTIDÓS** para iniciar los procesos que de acuerdo a las necesidades planteadas y los montos dictaminados fueron aprobados, por lo tanto **ACUERDA**: Autorizar que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo **SESENTA Y SIETE Y SESENTA Y NUEVE RELACAP** se acepta la recomendación de la unidad solicitante y se **ADJUDICA** de forma **TOTAL** la **CD- CERO UNO/DOS MIL VEINTIDÓS, AMST**, **“ADQUISICIÓN DE CAMIONES DE 2 TONELADAS PARA SER USADOS POR LA AMST EN LAS EMERGENCIAS OCURRIDAS POR LA TORMENTA TROPICAL BONNIE Y DEMAS PERIODO INVERNAL”**; a **GRUPO Q EL SALVADOR, S.A DE C.V.**, Y **del segundo de los comparecientes: a)** Fotocopia certificada del Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad **GRUPO Q EL SALVADOR, S.A DE C.V**, Numero **VEINTIDÓS**, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las ocho

horas y treinta minutos de día trece de Junio de mil novecientos sesenta y ocho, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Huezo, que por medio de este instrumento constituyen y formalizan una Sociedad Anónima su denominación será "SAQUIRO SOCIEDAD ANONIMA" que podrá abreviarse "SAQUIRO, S.A.", del domicilio de [REDACTED] Clausula XIX.- REPRESENTACIÓN: La representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social corresponderá al Presidente al Presidente o al que haga sus veces, quien podrá delegar las funciones que autorice la Junta Directiva, otorgando los poderes correspondientes.- Inscrito bajo el NÚMERO DIEZ, Folios del TREINTA Y SIETE al CINCUENTA Y TRES del Libro OCTAVO, que lleva el Juzgado de lo Civil y Comercio: inscrito en San Miguel, veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y ocho.- b) Fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Modificación, Aumento de Capital y Nuevo Pacto Social, otorgada por GRUPO Q EL SALVADOR, S.A DE C.V., al Numero VEINTE.- suscrita en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dos de junio del año dos mil nueve.- ante los oficios Notariales del Licenciado Mauricio Mossi Calvo, comparece don Carlos Enrique Quiros Noltenius, quien actúa como Ejecutor designados por la masa de Accionistas de GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio de [REDACTED], se modificó que a partir del veinte de junio del dos mil, regirán a GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V., que es su nueva denominación, en sustitución de SAQUIRO, S.A DE C.V.; "GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", es una Sociedad Anónima de Capital Variable, el Domicilio de la Sociedad será [REDACTED] municipio y departamento de

Clausula VIGÉSIMA TERCERA. FACULTADES, OBLIGACIONES Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. Corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva, representar administrativa y Extrajudicialmente a la Sociedad y hacer uso de la firma social; tendrá las más amplias facultades para manejar y decidir todos los negocios sociales, podrá celebrar toda clase de contratos y contraer toda clase de obligaciones,... Inscrita en el Registro de Comercio al Numero TREINTA Y OCHO del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO del registro de Sociedades. Del Folio CIENTO SESENTA Y CINCO al Folio CIENTO OCHENTA Y DOS, fecha de inscripción, San Salvador, dieciséis de junio de dos mil nueve, c) Copia Certificada de Credencial de la Junta Directiva de la Sociedad "GRUPO Q EL SALVADOR, S.A DE C.V.," Suscrita por el Secretario de la Junta General de Accionistas, Juan Francisco Salaverria Prieto, que en el Libro de Actas que lleva La Sociedad se encuentra el punto SEGUNDO de la Junta General de Accionistas número CIENTO VEINTIUNO en la cual se tomó el acuerdo valido elegir la nueva junta directiva la cual que do integrado por: PRESIDENTE: CARLOS ENRIQUE QUIROS NOLTENIUS, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCO del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS QUINCE del Registro de sociedades del Folio TREINTA Y DOS al folio TREINTA Y CUATRO, fecha de inscripción: San Salvador, seis de noviembre de dos mil diecisiete, d) Fotocopia certificada de Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, Numero DIECISEIS.- PODER ESPECIAL, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día once de noviembre del año dos mil veinte.- ante los oficios notariales del Licenciado Mauricio Mossi Calvo, comparece el Licenciado CARLOS ENRIQUE QUIROS NOLTENIUS, quien actúa como Presidente en nombre y representación de GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por lo tanto de conformidad al Pacto Social y a la Credencial Relacionada don Carlos Enrique Quiros Noltenius, ostenta la Representación Administrativa y Extrajudicial de la Sociedad, así como el uso de la firma social con las más amplias facultades para otorgar instrumentos como el presente, y en el carácter indicado manifiesta que: confiere PODER ESPECIAL al señor JULIO WILFREDO MARTINEZ AYALA, para que en nombre y representación de abreviarse GRUPO Q EL SALVADOR, S.A.

DE C.V., intervenga, participe, gestione, tramite, y concurra, en Licitaciones públicas o Privadas o Requisiciones por Libre Gestión donde se solicite la Adquisición de Vehículos, que son distribuidos por su representada pudiendo por lo tanto firmar toda clase de Licitaciones u ofertas por libre gestión así como declaraciones juradas y los contratos de suministro, una vez que tales compras adjudicadas a la empresa y todos los documentos que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública requiera, y que sean consecuencia lógica de las operaciones normales del giro ordinario de la empresa siempre que los documentos a suscribir estén encaminados a la venta de vehículos automotores o de repuestos de los mismos. Para que asistan con voz y voto en las ofertas públicas que fueren convocados tratándose de instituciones gubernamentales, autónomas, semiautónomas, alcaldías u otros y tomen; las decisiones que convengan a los intereses de la empresa; para que acepten las ofertas y fijen las condiciones de los contratos que tales licitaciones originen, o bajo cualquier figura de compraventa aunque no se mencione en el poder otorgado... Para todo ello le confiere las más amplias facultades concernientes al mandato especial. Estando el compareciente facultado para otorgar actos como el presente. Ambos comparecientes manifiestan que reconocen el resto de los conceptos expresados en dicho documento. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas, y leída que se las hube integradamente en un solo acto, la ratificaron y firmamos en dos ejemplares de igual valor y contenido. **DOY FE.**

F. 
HENRY ESMILDO FLORES CERON
Alcalde Municipal de La Municipalidad de Santa Tecla

F. 
JULIO WILFREDO MARTINEZ AYALA
Aporado Especial
GRUPO Q EL SALVADOR, SA DE CV.,

F. 
SANDRA DEL CARMEN GEORGE
CANIZALEZ
NOTARIO
